



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., siete (07) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento **DE OFICIO** en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, al sentenciado **JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL**.

2.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 18 de Marzo de 2021, condenó a JEFFERSON NICOLAS SANGUÑA GIL, como **Autor** penalmente responsable del delito de Hurto Calificado, a las **PENAS principal de 34 MESES de Prisión y Accesorias** de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo lapso de la pena principal, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

En auto del 25 de Febrero del 2022, por este Juzgado se le reconoció Redención de Pena al sentenciado JEFFERSON NICOLAS SANGUÑA GIL, en el equivalente de **1 mes y 23.75 días**.

El penado JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL, se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 24 de Diciembre del 2020, a la fecha, es decir, **29 meses y 15 días**.

El penado JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL, ha cumplido en tiempo físico y con Redención, a la fecha, con una pena de:

|                                      |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Descuento físico: captura Dic. 24/20 | 29 meses y 15 días    |
| Redención reconocida                 |                       |
| 1.- Auto del 25 de febrero de 2022.  | 1 mes y 23.75 días    |
| 2.- Auto del 07 de junio de 2023.    | 3 meses y 2.5 días    |
| Total redención.                     | 4 meses y 26.25 días  |
| TOTAL PENA CUMPLIDA                  | 34 MESES y 11.25 DÍAS |

De conformidad con lo señalado en precedencia, y atendiendo la Redención, que se le ha reconocido en la fecha, conforme a la documentación allegada para ese fin por la Reclusión, se tiene que JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL, ha cumplido la pena a la cual fue condenado, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA**



**CUMPLIDA**, que le fuere impuesta en razón de este proceso, disponiéndose librar la correspondiente Boleta de Libertad, por ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá, **acto liberatorio que se cumplirá frente a este proceso**, siempre y cuando el mismo no sea requerido en distinto proceso penal o contravencional u otra autoridad judicial, caso en el cual deberá ser dejado de inmediato a su disposición.

Respecto de la Pena Accesorio de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará, que la misma se cumplió de forma concurrente con la Pena Principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, respecto del condenado JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL, declarando la Extinción de la Sanción Penal, dándose lugar igualmente a la Rehabilitación de los Derechos y Funciones Públicas.

Consecuentemente se ordenará por nuestro Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal. Y por el **Área de Sistemas**, se proceda al Ocultamiento de la Información al público, correspondiente a este proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

### RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER la Libertad Inmediata** por Pena Cumplida, **Incondicional y Definitiva**, al sentenciado **JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.183.257, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para tal efecto líbrese la correspondiente Boleta de Libertad en favor del sentenciado **JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL**, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá **frente a este proceso de inmediato**, siempre y cuando el mismo no sea requerido en distinto proceso penal o contravencional u otra autoridad judicial, caso en el cual deberá ser dejado de inmediato a su disposición.

SEGUNDO: **DECRETAR la EXTINCIÓN** de la pena impuesta al sentenciado **JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL**, identificado con la cédula de



ciudadanía No. 1.001.183.257, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **DECLARAR** que la Pena Accesorio de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas impuesta a **JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL**, se cumplió de forma concurrente con la Pena Principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: En firme la presente decisión, que otorga libertad por pena cumplida a JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL, **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, COMUNÍQUESE** a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio; por el Área de Sistemas **PROCÉDASE** al **Ocultamiento de la Información**, correspondiente a este proceso y devuélvase las diligencias al juzgado fallador para el correspondiente archivo.

QUINTO: En contra de la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA VALERIA OCAMPO REY<sup>1</sup>**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020)